

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de enero de 2022.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Radicado bajo el N° 252584089001- **2021-00012**.

Ejecutante: BIBIANA CRISTINA GONZALEZ RODRIGUEZ quien actúa en nombre y representación de su menor hijo.

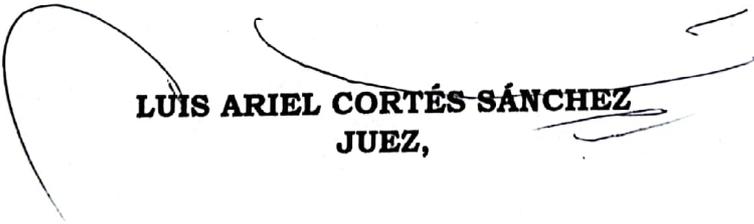
Parte Ejecutada: YOBANNY ALEXANDER OLAYA ROMERO.

El Despacho se abstiene de darle curso a lo rogado por la memorialista, teniendo en cuenta que el trámite dado a la fecha no reúne los requisitos plasmados en el artículo 447 del Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaria requiérase a la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario - Sucursal Pacho Cundinamarca, a fin de que den pleno cumplimiento y a manera de urgencia, lo solicitado por este Colegiado mediante oficio 1144 del 14 de diciembre del año anterior.

Así mismo infórmesele y compártasele las últimas actuaciones del atestado a la demandante, al correo cifrado seguro que reporta en el escrito que antecede, para los fines y conocimiento que ella requiere. Oficiese.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy **13 de enero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **002/2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de enero de 2022.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 - 2022 - 00001.**

Accionantes: **PERSONERIA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA en nombre y representación del POLIDORO BUSTOS RUIZ identificado civilmente con cedula No. 227.740.**

Accionados: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ESP CONVIDA EPS y SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.**

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, la cual fue radicada en el día de hoy a través del canal digital de este recinto sumarial, y así el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada en representación por el Personero de esta Municipalidad, al considerar amenazados y vulnerados derechos fundamentales que contrae a **BUSTOS RUIZ**, como son a la SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, A LA IGUALDAD y A LA VIDA DIGNA, presuntamente vulnerados por **CONVIDA EPS y SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

SEGUNDO: Debido a evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO CUNDINAMARCA**, por si a bien lo tiene intervenir. **Comuníqueseles.**

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual han sido las circunstancias y fundamentos, que conlleva a la desatención y traslado de forma inmediata a una clínica de mayor nivel de la Capital.

b).-Las razones fundadas por las cuales a la fecha **no ha autorizado la EPS** la remisión a manera de urgencia del paciente **POLIDORO BUSTOS RUIZ**, a un hospital o clínica con mejor cobertura de equipos médicos, tecnológicos y personal calificado, en favor y para la atención sobre la epicrisis elevada por el accionante, teniendo en cuenta su cuadro clínico crítico "Derrame Pleural, hipotiroidismo, insomnio, fibrilación y aleteo auricular, insuficiencia cardiaca congestiva, entre otras, ya señaladas en el acápite por tutelar.

c).-Se alleguen todas las pruebas y copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a las **accionadas y vinculadas** para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra comunicación vía electrónica, asuma su defensa, Iterándole a **CONVIDA EPS y SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo en su integridad de la presente acción constitucional**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.

Adviértaseles que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL - CAUTELAR:

Con el fin de evitar que se produzcan actuaciones, dilaciones o situaciones de hecho o de derecho, que pongan en riesgo o atenten contra derechos rectores que gobiernan a este ciudadano, entre otros, la SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, IGUALDAD y a la VIDA DIGNA., en amparo de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, al considerar necesario y urgente lo reclamado **SE ORDENA como MEDIDA PROVISIONAL a CONVIDA EPS y SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, para que autoricen en el acto **la remisión y procedan de forma inmediata** al traslado o evacuación del Hospital San Rafael de Pacho Cundinamarca a una Clínica de mayor nivel o cobertura en la ciudad de Bogotá, que pueda atender el grave cuadro clínico reportado en el presente cartulario, dado que, **Polidoro Bustos Ruiz** requiere de mayor atención, equipostécnicos y procedimientos que no están a la merced del Hospital, donde se encuentra internado desde el 25 de diciembre de la anualidad pasada.

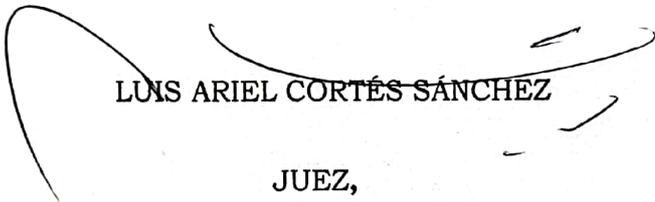
Todo ello, bajo los estrictos cuidados y protocolos ordenados por el Ministerio de Salud y Protección Social en cabeza de la Presidencia de la Republica a raíz de la pandemia que nos afecta globalmente, catalogada como emergencia de salud pública de importancia internacional (OMS).

Lo anterior sin dilaciones ni tramitomanía indecorosa alguna que totalice el detrimento a la salud y dignidad del afectado, en razón que impera la vida por encima de cualquier obstáculo administrativo, en tanto se desata el presente amparo de tutela mediante fallo.

Deberá acreditarse el cumplimiento de lo ordenado en el improrrogable término urgencia (inmediato).

SEXTO: Se insiste, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806 de 2020 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido de que su **notificación válida** es, de cúmplase., pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **13 de enero de 2022**, se informa a la comunidad y a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **002 de 2021**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de enero de 2022.

Referencia: Información remanentes

Proceso de Origen. EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 704293189001- 2017-00049-00
DE: ODONTOMEDICA DE LA SABANA
Ejecutado: ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL SUCRE

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Majagual Sucre, en donde solicitan que en un término no superior a diez (10) días se sirvan informarles, si en el juzgado Promiscuo de El Peñón se ha emitido orden alguna de embargo o desembargo de remanentes de los bienes pertenecientes al demandado ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL SUCRE. para que obren en la ejecución que allí culmina. -

Se concita a Secretaría para que accione y verifique en los libros radicadores, en los expedientes en trámite o por terminar, en los sumarios nuevos o por ingresar al despacho, o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir remanentes de propiedad del encartado, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 704293189001-2017-00049-00 de ese despacho, por intermedio del Banco Receptor - Agrario de Colombia.

NOTA. De no existir remanentes, no es necesario informar o comunicar mediante oficio al colegiado en cita. Por tanto, se ordena el archivo de la respectiva misiva.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido de que su **notificación válida** es, de cúmplase., pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **13 de enero de 2022**, se informa a la comunidad y a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **002 de 2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de enero de 2022.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- 2015-00018.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Parte Ejecutada: Torres Mora Odilio.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Sonia López Rodríguez parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea el demandado, en el BANCO FINANDINA la ciudad de Bogotá..
Se limita la medida a la suma de \$ **26.000.000.00** M/cte.-

Se atiende de igual, lo expresado por la abogada, por tanto y de conformidad con el Decreto 806 del 05 de junio del 2020, por secretaria envié el oficio de embargo a través de nuestro correo institucional al Banco Finandina así:
correo: servicioalcliente@bancofinandina.com.

Y copia al correo electrónico de la solicitante:
abogadasonialopez@hotmail.com.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy 13 de enero de 2022, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 002/2022.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de enero de 2022

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Radicado bajo el número. No. 252584089001-2016-00029.

Demandante: Carlos Alberto Orjuela Sánchez.

Demandados. Félix Carlos Hernández.

A los autos la documental que presenta a través de correo electrónico la doctora YUDY MARIANA DAZA RUIZ, quien se identifica civilmente con la cedula No 52.019.298 de Bogotá y T.P No 232.373, siendo estos, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Y la certificación de abogada en vigencia, suscrita por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Secretaria proceda a subir tal documental tanto física como electrónicamente al atestado y al micro sitio adscrito a esta sede judicial; la cual fue remitida el 15 de diciembre de la anualidad pasada a la hora de las 11:07am.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **13 de enero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **002/2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO